Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6017/2023**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Xochimilco**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.6017/2023

Sujeto Obligado

Alcaldía Xochimilco

Fecha de Resolución **15/11/2023**

Palabras clave

Capacitación, Comités de Ejecución y Vigilancia, Presupuesto Participativo.

Solicitud

Información relacionada con la capacitación de personas servidoras públicas integrantes del Comité de Ejecución y Vigilancia en el marco del programa de Presupuesto Participativo.

Respuesta

El *sujeto obligado* señaló su incompetencia para la atención de la solicitud de información y llevo a cabo la remisión de esta al Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Inconformidad con la respuesta

La falta de entrega de información y la declaración de incompetencia del *sujeto obligado*.

Estudio del caso

Mediante un segundo pronunciamiento, y a manera de respuesta complementaria, el sujeto obligado hizo entrega de la información señalada en el agravio de la recurrente.
De ahí que se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la solicitud, atendiendo a la información con la que sujeto obligado contaba y atendiendo las razones de inconformidad manifestadas por la recurrente.

Determinación del Pleno

Se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión.

Efectos de la Resolución

Se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6017/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: MARIO MOLINA HERNÁNDEZ Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a quince de noviembre de dos mil veintitrés.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE por quedar sin matera** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Xochimilco, en su calidad de sujeto obligado, a la solicitud de información con número de folio **092075323002199**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 4
I. Solicitud. 4
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión. 6
CONSIDERANDOS 7
PRIMERO. Competencia..... 7
SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento..... 8
R E S U E L V E 14

GLOSARIO	
Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Xochimilco
Particular o recurrente	Persona que interpuso la *solicitud*

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El quince de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió una *solicitud* en la P*lataforma*, a la que se le asignó el folio número **092075323002199**, en la cual señaló como medio de notificación la *Plataforma* y en la que requirió:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"*Producto del acuerdo IECM/ACU-CG-059/2023 el IECM expidió los LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE EJECUCIÓN Y DE VIGILANCIA, ASÍ COMO DE LAS ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS GANADORES DE LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO y en el capítulo V se habla que la Autoridad citada en esta solicitud de información capacitará a los Comités de Ejecución, por lo que solicito copia del oficio de invitación dirigido a los integrantes y/ o Representante del Comité de Ejecución del 2023 de la UT 13005 de Xochimilco para capacitarles y cuando se dio esta capacitación*". (Sic)

1.2 Respuesta. El diecisiete de septiembre, por medio de la *Plataforma* y del oficio XOCH13-UTR-1805-2023 emitido por la Jefatura de la Unidad Departamental de Transparencia, el *sujeto obligado* señaló esencialmente lo siguiente:

"(…) *Una vez analizado el contenido de su petición, le informo que esta Alcaldía tiene como atribuciones dentro de sus respectivas jurisdicciones; temas de gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, protección civil, seguridad pública, promoción económica, cultural y deportiva respecto a la información que es de su competencia, es decir, aquella que fue generada por la misma.*
Por lo anterior, se le notifica que la información respecto de la que requiere su acceso no obra en los archivos de esta Alcaldía ni pertenece al ámbito de su competencia, toda vez que el mismo no cuenta con atribuciones ni genera o detenta la información solicitada, lo que le impide pronunciarse expresa y categóricamente respecto de la misma; por lo que declara su notoria incompetencia.
Ahora bien, con fundamento en los artículos 53 fracción XXIX y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Numeral 8 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se le orienta a que dirija su solicitud a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que consideramos es competente para atenderla, toda vez que requiere información de la cual deberá emitir pronunciamiento específico dentro del ámbito de sus atribuciones y facultades, nos referimos al Instituto Electoral de la Ciudad de México. (…)". (Sic

1.4 Recurso de revisión. El veinticinco de septiembre, se recibió en *Plataforma,* el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó con la respuesta entregada en los siguientes términos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"*La Alcaldía me remite al INSTITUTO ELECTORAL, pero no me informa sobre lo que le pedí información, no informa sí la Alcaldía ha invitado a alguna capacitación al Representante o a todos los integrantes del Comité de Ejecución 2023*". (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El veinticinco de septiembre, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.6017/2023.

2.2 Acuerdo de admisión.[1] Mediante acuerdo de veintisiete de septiembre, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia.*

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El nueve de octubre por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* remitió los alegatos que estimó pertinentes y con el oficio XOCH13-UTR-6017-2023 emitido por la Dirección General de Participación Ciudadana, el *sujeto obligado* hizo entrega de la información solicitada y adjuntó diversas capturas de pantalla que respaldan dichas manifestaciones en los siguientes términos:

"(…) *Esta Dirección General de Participación Ciudadana resuelve que, en cumplimiento de la Ley de Participación Ciudadana sólo puede actuar en los actos que derivan del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias y funciones alineados a la Ley Orgánica de Alcaldías de la ciudad de México en sus artículos 29 fracción XII y 35 fracción I, al Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco 2019, y el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal 2019. Por lo que es imperativo mencionar que esta solicitud de información pública nunca nos fue turnada para su desahogoen la Plataforma Nacional de Transparencia.*

[1] Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En consecuencia, haciendo una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos se notifica que se generó la invitación a los integrantes del Comités de ejecución mediante el correo electrónico institucional, por lo que sírvase encontrar copia simple de la invitación mediante correo electrónico a los integrantes de dicho comité. (…)". (Sic)

Zimbra: **jtovarv@xochimilco.cdmx.gob.mx**

Información solicitada Presupuesto Participativo 2023 y 2024.

De : Joel Adrian Tovar Velasco <jtovarv@xochimilco.cdmx.gob.mx> vie, 14 de jul de 2023 13:13
Asunto : Información solicitada Presupuesto Participativo 2023 y 2024.
Para : [redacted]
CCO : Juana Onésima Delgado Chávez <jdelgadoc@xochimilco.cdmx.gob.mx>, Marisol Olivares Olvera <molivareso@xochimilco.cdmx.gob.mx>

Mtro. Victor Bernal y Francia Lizeth Robles Tovar

Estimados integrantes de los
Comités de Ejecución y Vigilancia. 2023 y 2024.

U.T. BOSQUE RESIDENCIAL DEL SUR
CLAVE 13-005

Por este medio y en seguimiento al Presupuesto Participativo 2023 y 2024, con base en los artículos 10 Fracción IX, Art.15 Fracc. I y Art. 184 párrafo segundo de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México referente al derecho a la capacitación en materia de participación y el adecuado ejercicio de los recursos del presupuesto participativo.

En atención a su solicitud vía oficio dirigido al C. Alcalde en Xochimilco José Carlos Acosta Ruíz, con fecha 10707/2024 recibido el 11 de julio del presente año, le participo que se ha invitado a los REPF el próximo martes 18 de julio de 2023 a las 17:00 hrs. en el Foro Cultural "Quirino Mendoza y Cortés" sita en Av. Guadalupe I. Ramírez No. 4, Barrio El Rosario, Alcaldía Xochimilco, C. P. 16090.

Sin más por el momento, reciban un cordial saludo.

C. Joel A. Tovar Velasco
L.C.P. en Participación Ciudadana
Dirección General de Participación Ciudadana
Subdirección de Acciones Interinstitucionales y Vinculación Ciudadana.

"*Suelos sanos para una vida sana*"

Conforme a lo establecido en la fracción II Apartado A del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 68, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 16, 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y fracciones II, IX y XI del artículo 3, 26, 27, 43, 44, 45, 46 y 47 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, los datos personales recabados serán protegidos y se incorporarán y tratarán en el Sistema de datos de la Alcaldía Xochimilco y en los Sistemas de Datos Personales que la integran. Serán utilizados únicamente para los propósitos del ejercicio de Presupuesto Participativo 2023, así como para fines estadísticos, de investigación y planeación.

2.4 Cierre de instrucción. El trece de noviembre, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, de acuerdo con el artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO[2] emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Ahora bien, de la revisión de las constancias que obran en el expediente, se advierte que en su solicitud, la *recurrente* requirió información relacionada con la capacitación de personas servidoras públicas del *sujeto obligado* integrantes del Comité de Ejecución y Vigilancia en el marco del programa de Presupuesto Participativo.

[2] Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En su respuesta, el *sujeto obligado* señaló su incompetencia para la atención de la solicitud de información y llevo a cabo la remisión de esta al Instituto Electoral de la Ciudad de México. Al respecto, tras la calificación de dichas actuaciones del sujeto obligado, esta ponencia estima que la remisión de la solicitud de información es acorde a lo establecido en el mandato contenido en el Criterio 03/21, en el que se señala lo siguiente:

> ***CRITERIO 03/21. Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios.*** *El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.*

Lo anterior puede ser constatado con la siguiente reproducción del acuse de remisión en cuestión:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Plataforma Nacional de Transparencia

17/09/2023 17:30:59 PM

Fundamento legal
Fundamento legal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse	f1985c3c45537f0edeb2bbd3a6bd4edf

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	092075323002199

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Instituto Electoral de la Ciudad de México

Ahora bien, inconforme con la respuesta, la persona solicitante interpuso un recurso de revisión ante este Instituto planteando como agravio la falta de entrega de información.

En sus alegatos, la unidad administrativa competente del *sujeto obligado* señaló que la solicitud de información no le había sido turnada y remitió, a manera de respuesta complementaria, la información requerida. De ello da cuenta la siguiente reproducción de una muestra representativa de las documentales entregadas:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Zimbra: **jtovarv@xochimilco.cdmx.gob.mx**

Información solicitada Presupuesto Participativo 2023 y 2024.

De : Joel Adrian Tovar Velasco <jtovarv@xochimilco.cdmx.gob.mx> vie, 14 de jul de 2023 13:13
Asunto : Información solicitada Presupuesto Participativo 2023 y 2024.
Para : [redacted]
CCO : Juana Onésima Delgado Chávez <jdelgadoc@xochimilco.cdmx.gob.mx>, Marisol Olivares Olvera <molivareso@xochimilco.cdmx.gob.mx>

Mtro. Victor Bernal y Francia Lizeth Robles Tovar

Estimados integrantes de los
Comités de Ejecución y Vigilancia. 2023 y 2024.

U.T. BOSQUE RESIDENCIAL DEL SUR
CLAVE 13-005

Por este medio y en seguimiento al Presupuesto Participativo 2023 y 2024, con base en los artículos 10 Fracción IX, Art.15 Fracc. I y Art. 184 párrafo segundo de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México referente al derecho a la capacitación en materia de participación y el adecuado ejercicio de los recursos del presupuesto participativo.

En atención a su solicitud vía oficio dirigido al C. Alcalde en Xochimilco José Carlos Acosta Ruíz, con fecha 10707/2024 recibido el 11 de julio del presente año, le participo que se ha invitado a los REPF el próximo martes 18 de julio de 2023 a las 17:00 hrs. en el Foro Cultural "Quirino Mendoza y Cortés" sita en Av. Guadalupe I. Ramírez No. 4, Barrio El Rosario, Alcaldía Xochimilco, C. P. 16090.

Sin más por el momento, reciban un cordial saludo.

C. Joel A. Tovar Velasco
L.C.P. en Participación Ciudadana
Dirección General de Participación Ciudadana
Subdirección de Acciones Interinstitucionales y Vinculación Ciudadana.

"*Suelos sanos para una vida sana*"

"Conforme a lo establecido en la fracción II Apartado A del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 68, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 16, 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y fracciones II, IX y XI del artículo 3, 26, 27, 43, 44, 45, 46 y 47 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, los datos personales recabados serán protegidos y se incorporarán y tratarán en el Sistema de datos de la Alcaldía Xochimilco y en los Sistemas de Datos Personales que la integran. Serán utilizados únicamente para los propósitos del ejercicio de Presupuesto Participativo 2023, así como para fines estadísticos, de investigación y planeación.

Ahora bien, de la revisión de la legislación aplicable en la materia, esta ponencia estima que a la luz de lo establecido en el artículo 131 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, el *sujeto obligado* se encontraba en condiciones de realizar una búsqueda exhaustiva y hacer entrega de la información requerida. Al respecto, se transcribe el artículo en cuestión:

> *Artículo 131. El Comité de Ejecución está obligado a dar seguimiento al proyecto de presupuesto participativo de manera oportuna, bajo los parámetros de eficiencia y eficacia, en los tiempos estrictamente necesarios y será el responsable de recibir los recursos económicos y de su correcta administración, así como de la comprobación completa, correcta y oportuna de los mismos y la rendición periódica de cuentas; además deberá proporcionar tanto al Comité de Vigilancia como a la Secretaría de la Contraloría la información que le sea solicitada.*
> *El recurso financiero tendrá que ser entregado a los Comités de Ejecución por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, de acuerdo con el calendario que esta Secretaría establezca. El ejercicio del presupuesto participativo estará sujeto a las disposiciones establecidas en la Guía Operativa que para estos efectos determine la Secretaría de Administración y Finanzas.* ***La guía contemplará mecanismos de capacitación para el adecuado ejercicio de los recursos por parte de los integrantes de los Comités de***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ejecución y Vigilancia. *El registro, verificación de la ejecución y los procesos de contratación derivados de los proyectos tendrán verificativo a través de la plataforma a la que hace referencia la Fracción X del Artículo 20 de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México.*

Por otra parte, de la revisión de las constancias que obran en el expediente, particularmente de la respuesta complementaria del *sujeto obligado* emitida en la etapa de alegatos, esta ponencia estima que es válida para la atención de la solicitud de información, en tanto que satisface lo contenido en el Criterio 07/21 aprobado por el pleno de este *Instituto*, en el que se señala que aún y cuando las manifestaciones o alegatos **no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una *solicitud*** determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El *sujeto obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*. [3]

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* la emisión de una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del

[3] Disponible para consulta en la dirección electrónica: https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html

conocimiento de la *recurrente* a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado,* garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

De ahí que se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud*, atendiendo a la información con la que el *sujeto obligado* contaba y atendiendo indirectamente las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente*.

Máxime que, se advierten las constancias de notificaciones electrónicas de la respuesta complementaria a la *recurrente*, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado. De ahí que se estime que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de los previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia,* pues ha quedado debidamente atendido el fondo de la *solicitud*.

Para efectos de salvaguardar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, nuevamente se dejan a salvo sus derechos para que en caso de que se encuentre inconforme con el contenido de la respuesta proporcionada pueda recurrirlo e interponer un nuevo recurso de revisión, ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 234 último párrafo de la Ley de la materia.

Razones por las cuales se:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20